

que, en tanto y cuanto desempeñen sus cargos, se les respeten los derechos adquiridos;

Resultando que el Ayuntamiento de Cabrillanes, el Médico y el Veterinario titular de dicha localidad, muestran su total conformidad con la agregación de Huergas de Babia a su Municipio;

Resultando que el Colegio de Médicos estima al considerar firme la segregación de Huergas de Babia del Ayuntamiento de San Emiliano debe amortizarse la plaza de Médico titular del distrito segundo del citado Municipio, y concederse la excedencia forzosa al Médico titular del mismo;

Resultando que la Jefatura Provincial de Sanidad informa que las clasificaciones de las categorías de las plazas de todos los Sanitarios locales de ambos Municipios (San Emiliano y Cabrillanes), deben permanecer invariables (dos de tercera y una de segunda), ya que los artículos 79, 92, 101 y 103 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953, que regulan las condiciones a tenerse en cuenta para producirse cambios en las mismas, no las afectan; que en el caso de que por la Dirección General de Sanidad se estimaran las alegaciones del Médico titular del distrito segundo de San Emiliano, y se acordará la amortización de la plaza, le fuera de aplicación el artículo 74 y el 172 del citado Reglamento, y que de no llevarse a efecto la amortización, el actual Médico titular del distrito segundo de San Emiliano, al que pertenecía la Entidad menor de Huergas de Babia, se le respetará el derecho a la asistencia médica y sanitaria del mismo, dado el escaso censo de población que ya tenía el distrito, así como el Farmacéutico, Veterinario, Practicante y Comadrona titulares;

Resultando que ante la exposición de perjuicios formulada por los funcionarios sanitarios afectados del Ayuntamiento de San Emiliano, la Dirección General de Sanidad dispuso por escrito de 1 de diciembre último, se concediera a los mismos un plazo de quince días para que manifestara tales perjuicios, acompañando cuantos justificantes estimaren convenientes a su derecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas reguladoras para clasificación de plazas de los Cuerpos Generales Sanitarios locales y sus rectificaciones;

Considerando que la Administración Central puede en todo momento reorganizar sus servicios a tenor de las exigencias del interés público, sin tener que aplazar o demorar las medidas de reforma hasta que se extingan las situaciones o derechos preexistentes y llegar hasta la medida extrema de suprimir o amortizar una plaza de plantilla, naciendo entonces, en el funcionario, el derecho a pasar a la situación administrativa de excedencia forzosa;

Considerando que ninguno de los funcionarios sanitarios afectados por la segregación de la Entidad menor de los perjuicios económicos que tal segregación les ha supuesto, formulan petición concreta respecto a su situación administrativa en el Partido como tales funcionarios, limitándose a exponer los citados perjuicios;

Considerando que el Ayuntamiento de San Emiliano, que cuenta 2.263 habitantes de derecho, según el Censo Oficial de 1960, no permite vivir decorosamente a dos Médicos titulares;

Considerando que el número de habitantes del Ayuntamiento de San Emiliano, citados en el anterior considerando, equivalentes a unas 550 familias, pueden ser perfectamente atendidas por un solo Médico titular, como asimismo los servicios Sanitarios;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer se segregue del partido médico de San Emiliano la entidad menor de Huergas de Babia, pasando a formar parte del de Cabrillanes, quedando éste clasificado en la misma categoría que en la actualidad, o sea la de segunda.

El Partido Médico de San Emiliano quedará clasificado con una sola titular de segunda categoría, amortizándose la plaza del distrito segundo, debiendo quedar el Médico titular del mismo en situación de excedencia forzosa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 172.1.c) del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Alcalá de la Vega, Campillos Paravientos y El Cubillo (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Agrupar los Ayuntamientos de Alcalá de la Vega, Campillos Paravientos y El Cubillo (Cuenca), a efectos de sostener un Secretario común.

2. Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Alcalá de la Vega.

3. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de julio de 1965, en la clase novena, con el grado retributivo 16

Madrid, 2 de junio de 1965.—El Director general, Jose Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Contabilidad para los Organismos dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas y se dan normas para su aplicación.

Ilmo. Sr.: La disparidad de sistemas contables utilizados en los servicios dependientes de la Dirección General de su digno cargo, hizo aconsejable la preparación y puesta en vigor de un sistema de contabilidad uniforme, común, en lo posible, para todos ellos y diferenciado tan sólo en aquello que la propia variedad de los Servicios exija a cuyo efecto se designó una Comisión para que redactara un proyecto de sistema contable.

Habiendo formulado dicha Comisión un Plan de Contabilidad ajustado a las directrices marcadas, cuya redacción cumple la finalidad propuesta, se considera oportuna tanto su aceptación en principio como su aplicación en varios Organismos por vía de ensayo, hasta que el resultado de tal aplicación aconseje su aceptación definitiva y su entrada en vigor para todos los servicios hidráulicos.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Plan de Contabilidad para los Organismos dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, redactado por la Comisión creada por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de julio de 1964.

Segundo.—Ordenar a las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y Ebro, así como al Canal de Isabel II, que procedan por vía de ensayo a la inmediata aplicación de la misma.

Tercero.—En el próximo mes de octubre, y una vez recogida la experiencia que pudiera derivarse de su aplicación provisional en los indicados Centros, se dictará la Instrucción de Contabilidad de los Servicios Hidráulicos, que entrará en vigor para todos ellos a partir del día 1 de enero de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haber sido concedida a «Esteban Orbeago, S. A.», autorización para el cubrimiento de la regata Santa Lucia y de un afluente próximo en término municipal de Zumárraga (Guipúzcoa) con destino a vertedero de escorias y otros materiales.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Esteban Orbeago, Sociedad Anónima», para efectuar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de 192,80 metros de longitud de la regata de Santa Lucia y de un tramo de 396,70 metros de un afluente, en término municipal de Zumárraga (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en diciembre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Félix Axpilcueta Viguera, con presupuesto de ejecución material de 581.564,02 pesetas y las prescripciones siguientes:

a) El concesionario queda obligado a construir absorbedores en los puntos y con las dimensiones que le sean señalados por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

b) El vertido se efectuará por tongadas que contribuyan a suavizar las ondulaciones de los perfiles normales el encauzamiento, elevando los puntos bajos y prohibiéndose la formación de cordones y montañas artificiales.

c) Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.